INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito para resolver sobre revocatoria poder . Sírvase proveer.

Palmira - Valle, 13 de Diciembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1697
Palmira - Valle, Trece (13) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la señora YASMIN **CERQUERA GARCIA**, demandada dentro de este asunto, manifiesta que revoca el poder conferido en este asunto al Dr. EDUARDO JOSE ARBOLEDA CASTAÑO y que a su vez otorga poder al Dr. CARLOS ALBERTO ARBOLEDA CASTAÑO, abogado en ejercicio para que la siga representando en este asunto. Así mismo, aporta paz y salvo, otorgado por el Doctor Eduardo José Arboleda.

Con la constitución de un nuevo apoderado judicial, termina el poder conferido al Dr. EDUARDO JOSE ARBOLEDA CASTAÑO, a orden del inciso 1 del artículo 76 del C.G.P. motivo por el cual habrá de tenerse por revocado.

Así mismo y como quiera que se da cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el 05 de octubre último, esto es, se procedió de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.G,P, haciendo la inclusión de emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal Marulanda- Cerquera en la página de emplazados de la rama judicial plataforma TYBA, dejando visible la página al público, es decir desactivando la modalidad de privado, y vencido dicho término, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la Sociedad Conyugal CERQUERA- MARULANDA

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido al abogado EDUARDO JOSE ARBOLEDA CASTAÑO.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado CARLOS ALBERTO ARBOLEDA CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.472 .293 expedida en Buga - Valle, y Tarjeta Profesional No. 159.548 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora YASMIN CERQUERA GARCIA, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día 02 de Febrero del 2022, a la hora de las 9:00 A.m. para llevar a cabo diligencia Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal Marulanda- Cerquera.

CUARTO: SE previene a las partes que el día de la diligencia presenten los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC, o la oficina de Catastro Municipal- Tesorería, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR a las partes que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las tecnologías de la información y de la comunicación implementadas para tal fin por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la información para la conexión respectiva se enviara a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados con debida anticipación, excepcionalmente se realizará en forma presencial atendiendo los protocolos dispuestos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca y autoridades sanitarias tendientes a prevenir el contagio por COVID – 19, si tales circunstancias persisten para la fecha de la realización de la audiencia. En caso de que alguna de las partes no disponga de tecnología o medios de comunicación, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho anticipadamente, para que esta instancia facilite y realice las gestiones pertinentes para lograr la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISUCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 199 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira – Valle, 14 de Diciembre de 2021.
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

rmrg

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 250db0080800c5e3332965d04de228858d6ad714251e2e5fe0edaf865eabd785
Documento generado en 13/12/2021 03:55:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica